



ORDENANZA Nro. 017-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, número 5 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 569 inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 576 del carácter de la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 577 letra g), señala dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, a las "Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011, reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No.003-2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre



la determinación de la zona de beneficio o influencia: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, artículo 19 señala: "Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente manera: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el 27 de abril de 2016, suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 027-2016, dentro del Proceso MCO-GADMR.068-2015, con el Ing. Roberto Avalos Rodríguez, para ejecutar la Obra Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz ubicado en la ciudad de Riobamba; por el monto de \$127.148,94 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el día 13 de octubre de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 138.924,94 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GOP-2016-1091-M, de 1 de junio de 2016, el Ing. Edgar Medina Benítez, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz ubicado en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0225-M, de 1 de agosto de 2022, el Arq. Álvaro López, Analista de Ordenamiento Territorial 3, remite el informe técnico relacionado a la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ" para el cobro de la contribución especial de mejoras, señalando: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del Cantón, sección Quinta que trata de los equipamientos Comunes, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia 400,00 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, Art. 19 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: **Zona De Influencia:** Los predios urbanos a (400,00 M a ambos lados del eje del parque), dentro de los siguientes linderos: N.- Calle Boyacá. S.- Av. 9 de Octubre. E.- Calle Pedro de Alvarado. O. Calle Eugenio Espejo";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2022-1153-M, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Informe técnico suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Líder del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, sobre la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL AREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ



UBICADO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA", contenido en memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0042-M, en el cual manifiesta: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del Cantón, sección Quinta que trata de los equipamientos Comunes, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia 400,00m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, Art. 19 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas parques, jardines, mercados, centros comerciales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: **Zona De Influencia:** Los predios urbanos a (400,00 M a ambos lados del eje del parque), dentro de los siguientes linderos: N.- Calle Boyacá. 5.- Av. 9 de Octubre. E.- Calle Pedro de Alvarado. O. Calle Eugenio Espejo. Además indica que los trabajos realizados por el GADM de Riobamba de la obra: **"REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ UBICADO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA"**, fue ejecutada mediante contrato de menor cuantía Nro. 027- 2016, Proceso MCO-GADMR-068-2015; por un monto de \$ 127.148,94 y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Provisional es de \$ **138.924,94**. De acuerdo al informe emitido por el Arquitecto Alvaro Ricardo López Hernández, ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 3, la obra: "REHABILITACION INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ UBICADO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA", está considera de **BENEFICIO SECTORIAL**, por lo que los valores invertidos deberán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 19 literal a y b de la ordenanza 007-2011".

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES				
Artículo 19	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$27, 879.99	5 AÑOS
b)	A cargo del GADM DE RIOBAMBA	80%	\$111,139.95	
TOTAL			198,924.94	

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2022-2820-M, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2022-2784-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "INFORME DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA: La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del Cantón considerados zona de influencia. Del análisis económico con la propuesta de la ordenanza para el cobro de Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577 y la Ordenanza Nro. 007-2011. Artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales que determine el Consejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. **CONCLUSIÓN:** Que el impacto presupuestario financieros por la Contribución Especial



de Mejoras de la obra, REHABILITACION INTEGRAL DEL AREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ, será de USD \$ 27.784,99 (VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES 99/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD 27.784,99 (VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES 99/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACION: Sugerimos se proceda a la legalizar la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Se declara a la obra "Rehabilitación Integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, reformatoria a la ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Rehabilitación Integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", se halla delimitada de la siguiente manera:

Norte: Calle Boyacá.

Sur: Av. 9 de Octubre.

Este: Calle Pedro de Alvarado.

Oeste: Calle Eugenio Espejo.



Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$27,784.99	5 AÑOS
b)	GADM DE RIOBAMBA	80%	\$111,139.95	
TOTAL		100%	138,924.94	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán título de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcúotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página **WEB** Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ” PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ” PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "REHABILITACION INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA